

Marzo 13 de 2026

YERSON ARIZA RIVERA
ALCALDE MUNICIPIO DE YONDÓ
ALCALDÍA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE YONDO	
Gestión Documental	
Nº de radicación:	00000442
Fecha de radicación:	13 MAR 2026
Por:	11:03 AM
Atendido por:	MARCO ANTONIO GALLEGOS
Nº de atención:	130110

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 2421 DE 2024

Yo, **LUIS EDUARDO CUJAR RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 3557895 de Yondó, en mi calidad de coordinador de la Mesa municipal de participación efectiva de víctimas de Yondó, presento este derecho de petición en virtud del Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015.

Hechos:

1. La Ley 2421 de 2024, establece en su Artículo 57 que modifica el Artículo 193 de la Ley 1448 de 2011, establece que los municipios deben garantizar un recinto o una sede para el funcionamiento de las Mesas municipales de la participación efectiva de víctimas.
2. A pesar de las solicitudes realizadas la administración municipal no ha cumplido con esta obligación, como la que se hizo el día 12 de diciembre de 2025 en la reunión del Comité de Justicia Transicional. Donde también se manifestaron la unidad para las víctimas y la Procuraduría provincial, representada por el Dr. Julián Zafra, el cual advirtió el incumplimiento con esta obligación.
3. La falta de un recinto o sede para la Mesa de víctima, ha generado dificultades y obstáculos para el desarrollo de sus actividades.

Petición:

Solicito a la Administración Municipal representada por el señor Alcalde que:

1. Garantice un recinto o sede para el funcionamiento de la Mesa Municipal de la participación de víctimas efectivas para Yondó, de acuerdo con la Ley 2421 de 2024.

En su Artículo 70 establece que las entidades territoriales, en el marco de su autonomía territorial dispondrán, adecuarán o construirán un espacio que será destinado, para el uso exclusivo de las mesas municipales de

Yajaira C
13/03/26.
11:35 am.

RECIBIDO 13 MAR 2026

DEPARTAMENTO
ANTIOQUIA
PERSONERÍA
2024-2026

participación efectivas de víctimas del nivel departamental, distrital y municipal.

Además, el Parágrafo 5 del Artículo 193 de la Ley 1448 de 2011, indica que las alcaldías, gobernaciones y el gobierno nacional, deberán garantizar los recursos logísticos y presupuestales necesarios para la elección, conformación y funcionamiento de las mesas municipales de participación efectiva de víctimas y asignar un espacio físico y con dotación en el ámbito territorial correspondiente.

2. Informe sobre las acciones que se tomaran para cumplir con esta obligación y el plazo para su implementación.
3. Designe un funcionario responsable para que coordine y supervise el cumplimiento de esta petición

Firma


LUIS EDUARDO CUJAR RIVERA
CC. 3557895 de Yondó

Coordinador de Mesa municipal de participación efectiva de víctimas de Yondó

Email: luisecujar1968@gmail.com

Cel. 3148829310 – 3102555793

Con copia a la Personería Municipal
C.C. al Honorable Concejo Municipal

Marzo 13 de 2026